

 <p>Más Cerco, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 000409 de fecha: 08-06-2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): HORACIO_ESCOBAR_RIOS
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: X
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: 68679-00333-2015

Aviso Original firmado por:

 Nombre Diana Milena Prada Benítez
 Cargo Coordinadora(E) Regional Guaneninta

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX. (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

 <p>Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 000409 de fecha: 08-06-2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): HILDA_XIMENA_ESCOBAR_SARMIENTO
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: X
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

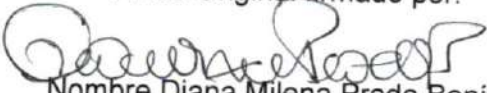
Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: 68679-00333-2015

Aviso Original firmado por:


 Nombre Diana Milena Prada Benitez
 Cargo Coordinadora(E) Regional Guaneninta

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 000409 de fecha: 08-06-2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): LUIS_EDUARDO_ARCINIEGAS_TELLEZ
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: X
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

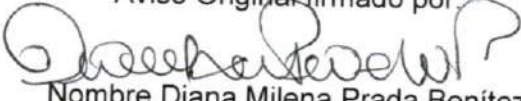
Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: 68679-00333-2015

Aviso Original firmado por:

 Nombre Diana Milena Prada Benítez
 Cargo Coordinadora(E) Regional Guaneninta

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- DIRECCIÓN GENERAL

08 JUN 2023 RESOLUCIÓN DGL No. 000409

"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa, se impone una Sanción y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019

CONSIDERANDO

Que mediante Auto RGA No. 0522 de Agosto 10 de 2015, Se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, contra la SOCIEDAD LOPEZ Y MORALES CIA S en C, identificada con NIT 8040155289, representada legalmente por el señor PEDRO JOSE OROSTEGUI AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.228.622, expedida en Bucaramanga y los señores HORACIO ESCOBAR RIOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ, identificados con cedula 5.703.245, 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil respectivamente, por los siguientes hechos:

- Alteración paisajística
- Aprovechamiento forestal en el Lote No. 3, sin el debido permiso por parte de la autoridad ambiental.
- Remoción de cobertura vegetal y volcamiento súbito de cinco (5) árboles leñosos, de la especie Gallinero y Arrayán, con edad aproximada de diez (10) años y DAP de 0,12 metros, producto de las actividades de apertura del carretable con maquinaria pesada.
- Remoción de cobertura vegetal mediante labores de descapote.
- Apertura de vía, sin el debido permiso por parte de la autoridad ambiental, ocasionando daño al recurso flora, suelo y fauna presente en la zona.
- Zonas de depósito de material no autorizadas.
- Vía carretable, sin obras de contención, captación, canalización, conducción y disposición de aguas lluvias, contribuyendo a la generación de fallas geológicas, tales como deslizamientos, derrumbes, inestabilidad de laderas y terreno.
- Afectación al predio "La Pradera" (colindante), mediante volcamiento súbito de aproximadamente 15 árboles de la especie Moral, Arrayán, Uña de gato, Carate y Chigarro, los cuales fueron desenraizados por la retroexcavadora en el momento de realizar las labores de apertura, adecuación y replanteo del carretable, ocasionando daños en propiedad ajena.
- Incumplimiento al Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 por daño a la franja forestal protectora de la laguna receptora de aguas lluvias localizada en la parte alta del predio inspeccionado.
- Obstrucción del cauce de la cañada intermitente de aguas lluvias denominada quebrada seca, ocasionado por la apertura del carretable, impidiendo su discurrir natural hacia el río Fonce.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado personalmente al señor Gilberto Velásquez Mantilla, en calidad de quejoso, el día 7 de abril de 2016 y notificado personalmente a la señora Tatiana Villarreal Carreño, en calidad de apoderada del señor Pedro José Orostegui Ayala, el día 1 de noviembre de 2016.

Que así mismo dicha providencia fue notificada por aviso de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a los señores Horacio Escobar Ríos, Hilda Ximena Escobar Sarmiento, y Luis Eduardo Arciniegas Téllez, en calidad de investigados, el día 29 de noviembre de 2016.



5A367-1



ST-CERMA450A



SC3298-1



Norma S.WA.006



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sora Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310)8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



08 JUN 2023 000409

Que mediante Auto RGA No. 0201 de julio 27 de 2017, se formuló los siguientes cargos contra la SOCIEDAD POLO CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 8040155289, representada legalmente por el señor Pedro José Orostegui Ayala, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.228.622 expedida en Bucaramanga y los señores Horacio Escobar Ríos, Hilda Ximena Escobar Sarmiento y Luis Eduardo Arciniegas Téllez:

- Realizar aprovechamiento forestal en el Lote No. 3, sin el debido permiso por parte de la autoridad ambiental. Removiendo cobertura vegetal mediante descapote, provocando el volcamiento súbito de cinco (5) árboles leñosos de la especie Gallinero y Arrayán, con edad aproximada de diez (10) años y DAP de 0,12 metros.
- Afectar el predio La Pradera (colindante), mediante volcamiento súbito de aproximadamente quince (15) árboles de la especie Moral, Arrayán, Uña de gato, Carate y Chigarro, los cuales fueron desenraizados por la retroexcavadora en el momento de realizar las labores de apertura, adecuación y replanteo del carretable ocasionando daños en propiedad ajena.
- Aperturar una vía sentido sur – norte en inmediaciones del predio desde la parte baja hasta la zona alta, con longitud aproximada de 3300 m y 4 metros de ancho, cruzando por los lotes No.1, No. 2 y No. 3 sin los correspondientes permisos otorgados por la autoridad ambiental, desprovista de obras de contención, captación, canalización, conducción, y disposición de aguas lluvias, contribuyendo a la generación de fallas geológicas, tales como deslizamientos, derrumbes, inestabilidad de ladera y terreno.
- Incumplir el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por daño a la franja forestal protectora de la laguna receptora de aguas lluvias localizada en la parte alta del predio La Quinta o La Vega, vereda Bejaranas, municipio de San Gil.
- Obstruir el cauce de la cañada intermitente de aguas lluvias denominada Quebrada Seca, ocasionado por la apertura del carretable, impidiendo su discurrir natural hacia el río Fonce.
- Alterar el paisaje, afectar el ambiente y provocar daño a los recursos naturales.

El referido Auto fue comunicado personalmente al señor Gilberto Velásquez Mantilla, en calidad de quejoso, el día 18 de agosto de 2017, a los señores Horacio Escobar Ríos, el día 8 de mayo de 2018, Hilda Ximena Escobar Sarmiento y Luis Eduardo Arciniegas Téllez, el día 30 de abril de 2018 respectivamente, y a la señora Tatiana Fernanda Villarreal Carreño, en calidad de Apoderada de la Sociedad Polo Construcciones S.A.S, representada legalmente por el señor Pedro Orostegui Ayala o quien haga sus veces, el día 25 de marzo de 2021, estas cuatro últimas personas fueron notificadas por aviso.

Que mediante Auto RGA No. 0265 de mayo 25 de 2021, se tuvieron como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado con Auto RGA No. 0522 de agosto 10 de 2015, todos los documentos obrantes en el expediente 68679-00333-2015.

Que la referida Providencia fue comunicada personalmente al señor Gilberto Velásquez Mantilla, en calidad de interesado, el día 24 de junio de 2021, a la Sociedad Polo Construcciones, en calidad de investigada, personalmente vía correo electrónico el día 1 de febrero de 2022 y a los señores Hilda Ximena Escobar Sarmiento, Horacio Escobar Ríos y Luis Eduardo Arciniegas, en calidad de investigados, por aviso el día 27 de octubre de 2022-



SA367-1



ST-CER044608



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
maras@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel. (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157695
velez@cas.gov.co



08 JUN 2023

000409

Que a través de Auto RG No. 757 de noviembre 2 de 2022, se otorgó a los señores Hilda Ximena Escobar Sarmiento, Horacio Escobar Ríos, Luis Eduardo Arciniegas Tellez y a la empresa Sociedad Polo Construcciones, el término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión dentro de la investigación iniciada con Auto RGA No. 0522 de agosto 10 de 2015.

Que el mentado Acto Administrativo, fue notificado personalmente al señor Andrés Anaya López, en calidad de autorizado por la empresa Sociedad Polo Construcciones S.A.S, el día 27 de marzo de 2023 y a los señores Hilda Ximena Escobar Sarmiento, Horacio Escobar Ríos y Luis Eduardo Arciniegas Tellez, por aviso por página web el día 27 de Abril de 2023

DESCARGOS

Una vez revisadas las diligencias obrantes en el expediente 68679-03333-2015, se pudo verificar que los presuntos infractores, es decir los señores Hilda Ximena Escobar Sarmiento, Horacio Escobar Ríos, Luis Eduardo Arciniegas Tellez, **NO** presentaron descargos, en los términos señalados en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, ni tampoco escrito de alegatos de conclusión, no obstante se aclara que con radicado C.A.S No. 80.30.20480.2021 de noviembre 24 de 2021 el señor Pedro José Orostegui Ayala, con cedula de ciudadanía No. 91.228.622 de Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Polo Construcciones S.A.S, presentó escrito de descargos extemporáneos, razón por la cual no se tomaron en cuenta por parte de este Despacho.

PRUEBAS

Que conforme a lo anterior, este despacho mediante Auto RGA No. 0265 de mayo 25 de 2021, y teniendo en cuenta que no se solicitaron pruebas a petición de parte o de oficio a cargo de esta Autoridad, en los términos del Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se tuvieron en cuenta los documentos y/o diligencias obrantes en el expediente No. 68679-00333-2015.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN

De las pruebas que obran en el expediente y de acuerdo a los hechos investigados y los cargos formulados, este Despacho determina que los señores Hilda Ximena Escobar Sarmiento, Horacio Escobar Ríos y Luis Eduardo Arciniegas Tellez y la empresa Sociedad Polo Construcciones S.A.S a través de su representante legal son responsables por la afectación a los Recursos Naturales, por los hechos fácticos señalados en el escrito de formulación de cargos, toda vez que existió afectación e infracción ambiental, estableciéndose que los investigados, no actuaron bajo ningún eximente de responsabilidad, los cuales están establecidos en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de las mismas acarrea la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado.

Que la Ley 99 de 1993, estableció los lineamientos generales de la Política Nacional Ambiental, regulando las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgándoles la jerarquía de máxima autoridad ambiental en la jurisdicción.

Posteriormente la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo tanto, es pertinente señalar los siguientes aspectos jurídicos:

"Artículo 1: El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autonomas Regionales de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Surá Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742680
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
satorra@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CERMA4500



SC3264-1





08 JUN 2023

000409

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"

Artículo 4: Funciones de la sanción: Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Artículo 5: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Artículo 6. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:

1. *Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
2. *Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
3. *Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana"*

Artículo 7: Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental:

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
3. *Cometer la infracción para ocultar otra.*
4. *Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.*
5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas. O declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
8. *Obtener provecho económico para si o un tercero.*
9. *Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
10. *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
11. *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*

12. *Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

DF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Polveira
Tel: (607) 7238925 Ext 5001-5002
Celular: (310)8157695
maras@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext 3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CE944508



SC3254-1





08 JUN 2023

000409

Artículo 40: Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que así mismo, el Decreto 3678 de 2010, establece en su Artículo 2 los tipos de sanción, y señala los siguientes párrafos:

- **Parágrafo 1°.** El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.
- **Parágrafo 2°.** La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.
- **Parágrafo 3°.** En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias."

Que en consideración a lo precedente, este Despacho impone a los señores Horacio Escobar Ríos, Hilda Ximena Escobar Sarmiento, Luis Eduardo Arciniegas Tellez, identificados con cedula de ciudadanía No. 5.703.245, 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil, respectivamente y a la empresa Sociedad Polo Construcciones, identificada con NIT 804.015.528-9, y representada legalmente por el señor Ervin Patrocinio Flórez Pedraza con cedula de ciudadanía No. 1098737797 de Bucaramanga o quien haga sus veces, como sanción: **MULTA** por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 32.125.516)** teniendo en cuenta la metodología para la tasación de multas según Resolución 2086 de Octubre de 2010, y de conformidad con el instructivo para la tasación de multas, que se señalará posteriormente; informándose que la sanción pecuniaria presta merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva (Art. 42 Ley 1333 de 2009).

En este orden de ideas, se tiene en cuenta que en el Concepto Técnico RGA No. 225 de mayo 16 de 2023, se evalúan y aplican los criterios señalados en la Resolución No. 2086 de 2010 emanada del Ministerio de Ambiente y el Decreto 3678 de 2010, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbu@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 7742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (210) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguilón Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



5A367-1



ST-CER944808



SC3264-1





08 JUN 2023

000409

(...) ANALISIS EN CAMPO DE DESCARGOS AL EXPEDIENTE No. 68679-00333-2015:

Que mediante Auto RGA No. 0201-017 del 27 de julio de 2017 Dispone:

SEGUNDO: Formular los siguientes cargos contra la SOCIEDAD POLO CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 8040155289 representada legalmente por el señor PEDRO JOSÉ OROSTEGUI AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.622 expedida en Bucaramanga (o quien actualmente haga sus veces), y los señores HORACIO ESCOBAR RÍOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO Y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ, identificados con cédula de ciudadanía No 5.703.245 – 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil:

CARGO PRIMERO: Realizar aprovechamiento forestal en el lote No. 3 sin el debido permiso por parte de la autoridad ambiental, removiendo cobertura vegetal mediante descapote, provocando el volcamiento súbito de cinco (5) árboles leñosos, de la especie Gallinero y Arrayan con edad aproximada de diez (10) años y DAP de 0,12 m.

Análisis Cargo Primero: Teniendo como prueba el Concepto Técnico No. 0352/015 del 22 de Junio de 2015; se puede establecer que mediante Resolución DGL No. 1136 del 28 de noviembre de 2014; NO se Autoriza el aprovechamiento forestal solicitado respecto a la unidad de corta definida como Lote No 3 (26,0 Has), localizada en el predio La Quinta o La Vega, ubicado en la vereda Bejaranas Bajo, del municipio de San Gil; por consiguiente, la SOCIEDAD POLO CONSTRUCCIONES S.A.S, incumplió con lo establecido en dicha Resolución, siendo responsables del cargo formulado.

CARGO SEGUNDO: Afectar el predio LA PRADERA (colindante), mediante volcamiento súbito de aproximadamente 15 árboles de la especie Moral, Arrayan, Uña de gato, Carate y Chigarro, los cuales fueron desenraizados por la retroexcavadora en el momento de realizar las labores de apertura, adecuación y replanteo del carretable ocasionando daños en propiedad ajena.

Análisis Cargo Segundo: Teniendo como prueba el Concepto Técnico No. 0352/015 del 22 de Junio de 2015, se puede establecer que según la visita realizada en su momento se observo y se evidencio daño a la cerca en piedra y/o medianía lindante con el predio La Pradera, producto de las labores realizadas durante la apertura y adecuación de la vía, afectado aproximadamente 15 árboles de la especie Moral, Arrayan, Uña de gato, Carate y Chigarro.

CARGO TERCERO: Aperturar una vía sentido Sur – Norte en inmediaciones del predio desde la parte baja hasta la zona alta, con longitud aproximada de 3.300 m y 4 m de ancho, cruzando por los lotes No. 1, No 2 y No 3, sin los correspondientes permisos otorgados por la Autoridad Ambiental, desprovista de obras de contención, captación, canalización, conducción y disposición de aguas lluvias, contribuyendo a la generación de fallas geológicas, tales como deslizamientos, derrumbes, inestabilidad de laderas y terreno.

Análisis Cargo Tercero: Teniendo como prueba el Concepto Técnico No. 0352/015 del 22 de Junio de 2015, se genero una apertura de vía con una longitud aproximada de 3.300 m y 4 m de ancho sin contar con el respectivo permiso por parte de la entidad competente.

CARGO CUARTO: Incumplir el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 por daño a la Franja Forestal Protectora de la laguna receptora de aguas lluvias localizada en la parte alta del predio La Quinta o La Vega, Vereda Bejaranas, municipio San Gil.

Análisis Cargo Cuarto: Teniendo como prueba el Concepto Técnico No. 0352/015 del 22 de Junio de 2015, se puede concluir que durante esa visita se observó afectación a la FFP del Jaguey existente, y teniéndose en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-04
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (310) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
mlago@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6897295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC1064-1





08 JUN 2023

000409

entendiéndose como Franjas Forestales Protectoras de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

CARGO QUINTO: obstruir el cauce de la cañada Intermitente de aguas lluvias denominada Quebrada Seca, ocasionado por la apertura del carreteable, impidiendo su discurrir natural hacia el Río Fonce.

Análisis Cargo Cuarto: Teniendo como prueba el Concepto Técnico No. 0352/015 del 22 de Junio de 2015, en el cual se describe que por inmediaciones del carreteable construido se encontraba el cauce de la cañada intermitente de aguas lluvias denominada Quebrada Seca, la cual descarga sus aguas al Río Fonce, siendo obstruido por la apertura y relleno de la vía.

CARGO SEXTO: Alterar el paisaje, afectar el ambiente y provocar daño a los recursos naturales.

Análisis Cargo Cuarto: Teniendo como prueba el Concepto Técnico No. 0352/015 del 22 de Junio de 2015, se puede concluir que debido a la apertura de vía y movimiento en masa se generó afectación a los RNR.

EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

Nota: una vez, analizado el Concepto Técnico No. 538-22 del 31 de mayo de 2022, se considera necesario realizar una modificación a la Sanción, teniendo en cuenta que los valores tenidos en cuenta para el SMMLV y las Ganancias Ilícitas corresponden al año 2022 y no al año donde ocurrieron los hechos, siendo este el 2015; por consiguiente se hace efectiva la corrección a continuación.

Que la Ley 1333 de 2009, prevé:

"ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental por parte de la SOCIEDAD POLO CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 8040155289 representada legalmente por el señor ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA, identificado con cédula de

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

DF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Era 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SAE7-1



ST-CER944508



SC3284-1





08 JUN 2023 000409

ciudadanía No. 1098737797 expedida en Bucaramanga (o quien actualmente haga sus veces), y los señores HORACIO ESCOBAR RÍOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO Y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ, identificados con cédula de ciudadanía No 5.703.245 – 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil, propietarios del predio **La Quinta o La Vega** en lo referente a los daños ambientales que se causaron por generar una tala y apertura de vía sin contar con los permisos pertinentes por parte de la entidad ambiental, incumpliendo la normatividad ambiental, en la vereda **BEJARANAS BAJO**, municipio de **SAN GIL - SANTANDER**.

Que el artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la estimación del beneficio ilícito mediante la aplicación de una ecuación para tal fin y basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta; con estos fundamentos se estableció que el Beneficio Ilícito percibido por la SOCIEDAD POLO CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 8040155289 representada legalmente por el señor ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098737797 expedida en Bucaramanga (o quien actualmente haga sus veces), y los señores HORACIO ESCOBAR RÍOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO Y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ, identificados con cédula de ciudadanía No 5.703.245 – 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil, fue de **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'029.466)**., tal como se describe a continuación los ítems objeto de cálculo conforme al Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** No fue posible determinar el valor por las acciones realizadas.
- **COSTOS EVITADOS:** con relación a la obstrucción del cauce de la cañada Intermitente de aguas lluvias denominada Quebrada Seca, ocasionado por la apertura del carreteable, impidiendo su discurrir natural hacia el Río Fonce, la SOCIEDAD POLO CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 8040155289 representada legalmente por el señor ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098737797 expedida en Bucaramanga (o quien actualmente haga sus veces), y los señores HORACIO ESCOBAR RÍOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO Y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ, identificados con cédula de ciudadanía No 5.703.245 – 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil, se evitaron el costo del trámite de Ocupación de Cauce ante la Autoridad Ambiental, dicho valor es resultante de la liquidación de la respectiva tarifa de evaluación conforme a lo estipulado a las tablas acorde de tarifa única establecida mediante Resolución 1280 de julio 7 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde el valor total del proyecto se ha estimado o cuantificado en un valor inferior a los 25 SMMV los cuales revisada la tabla de tarifa máxima el valor de la tasa por evaluación es de **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'029.466)**.

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
CATEGORÍA DE PROFESIONALES	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACIÓN DE CADA VISITA	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(e) DURACIÓN TOTAL (b*(c+d))	(f) VIÁTICOS DIARIOS	(g) VIÁTICOS TOTALES (b*c*f)	(h) SUBTOTALES ((a*e)+g)

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
maes@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
satorra@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





08 JUN 2023

000409

8	\$ 125.643	1	1	3	3	\$ 195.358	\$195.358	\$572.287
8	\$ 125.643	0	0	2	2	\$ -	\$0	\$251.286
8	\$ -	0	0	0	0	\$ -	\$0	\$0
8	\$ -	0	0	0	0	\$0	\$0	\$0
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)								\$823.573
(B) gastos de viaje								\$0
© costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0
costo total (A+B+C)								\$823.573
Costo de Administración (25%)								\$205.893
VALOR TABLA UNICA								\$1.029.466

- **AHORROS DE RETRASO:** Se determina que la presente infracción que se concretó en afectación ambiental no generó ahorros de retraso.
- **CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA:** se asigna un valor de 0,45 teniendo en cuenta que se radicó queja por parte del señor GILBERTO VELASQUEZ MANTILLA ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, informando sobre una apertura de vía y tala en el predio La Quinta, por lo cual se tiene actualmente en la CAS el expediente 68679-00333-2015, el cual es objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo tanto en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

3.1 Que el artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la calificación para circunstancias agravantes o atenuantes; en concordancia de los artículos 6° y 7° de la Ley 1333 de 2009, las cuales se evaluaron de la siguiente forma: atenuantes calificados cero (0) y agravantes calificados cero (0).

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos	Calificaciones	
Ganancia ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 1.119.465
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 1.119.465
Capacidad de detección	0,5	
beneficio ilícito total (B)	\$ 1.119.465	
Beneficio Ilícito Total	1.119.465	

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$) = I x SMMLV x FC	\$ 113.714.888

Factor de temporalidad	días de la afectación	12
	factor alfa	1,0907
	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0



08 JUN 2023

000409

Agravantes y Atenuantes	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
Costos totales de verificación		\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	0,25
--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 32.125.516
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que se debe tener en cuenta la capacidad Socio – Económica de la SOCIEDAD POLO CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 8040155289 representada legalmente por el señor ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098737797 expedida en Bucaramanga (o quien actualmente haga sus veces), y los señores HORACIO ESCOBAR RÍOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO Y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ, identificados con cédula de ciudadanía No 5.703.245 – 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil, en atención a este artículo, se estableció que la falta fue cometida por un ente territorial con nivel de Microempresa; le permite clasificar la capacidad socioeconómica de 0,25.

Que el artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio, considerando para este caso que fue de **CERO PESOS (\$0,00)**, de costos asociados.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en el Decreto No. 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la liquidación de multas por infracción a la normatividad ambiental, se tiene en cuenta la siguiente tabla:

Que de acuerdo con la evaluación anterior se concluye que la SOCIEDAD POLO CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 8040155289 representada legalmente por el señor ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098737797 expedida en Bucaramanga (o quien actualmente haga sus veces), y los señores HORACIO ESCOBAR RÍOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO Y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ, identificados con cédula de ciudadanía No 5.703.245 – 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil, deberán cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por tala y apertura de vía sin contar con los permisos pertinentes por parte de la CAS la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$32.125.516)** de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010. (...).

De acuerdo con la evaluación anterior, se concluye que los señores Hilda Ximena Escobar Sarmiento, Horacio Escobar Ríos, Luis Eduardo Arciniegas Tellez y la empresa Sociedad Polo Construcciones a través de su representante legal, deberán cancelar a esta Autoridad

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235468
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmito
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
meres@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 17-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
sacorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





08 JUN 2023

000409

Ambiental, por concepto de la sanción pecuniaria resultado del procedimiento sancionatorio ambiental adelantados contra ellos, corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$32.125.516)**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

Que de otra parte, es de aclarar que la tasación de la multa se efectuó con el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015, fecha en la cual se tuvo conocimiento de los hechos por parte de esta Autoridad Ambiental, conforme a lo establecido en la Sentencia 2010-000120 de Febrero 19 de 2015, proferida por el Consejo de Estado, del cual se extrae el siguiente aparte: *"las sanciones ambientales deben liquidarse en salarios mínimos vigentes al momento de cometerse la falta"*

Que vale en este momento hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de Junio de 1992, de La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituye un medio esencial del Estado. Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la constitución (Artículos 8, 49, 63, 67, 72, 79, 80, 81, 88 entre otros).

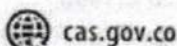
Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de Agosto de 1998, la sala séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de este mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortar a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo".

Que la Ley 99 de 1993, incorporo como uno de los principios ambientales el Desarrollo Sostenible, entendido como aquél que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

Que si bien en nuestro Estado Social de Derecho, la administración goza de cierto grado de discrecionalidad en la imposición o determinación de las sanciones ambientales, también lo es, que esa potestad sancionatoria no puede desembocar en arbitrariedad. Ella debe ejercitarse dentro del marco de los principios de discrecionalidad y proporcionalidad, que imponen la obligación de observar los criterios de ponderación que previamente ha señalado el legislador, que han de derivar en la obtención del nivel de justicia deseado, cuando se presenta congruencia entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción a imponer.

Que el Numeral 6 del Artículo 1° de la Ley 99 de 1993, contemplado igualmente en la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, dispone sobre el Principio de Precaución, lo siguiente: *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Correio 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suiza Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Crp 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA267-1



ST-CER84606



SC3254-1





08 JUN 2023 000409

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLES, a los señores HORACIO ESCOBAR RIOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ, identificados con cedula 5.703.245, 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil respectivamente y a la empresa Sociedad Polo Construcciones S.A.S, representada legalmente por el señor ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA, con cedula de ciudadanía No. 1098737797 de Bucaramanga o quien haga sus veces, de los cargos formulados mediante Auto RGA No. 0201 de julio 27 de 2017, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los señores HORACIO ESCOBAR RIOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ, identificados con cedula 5.703.245, 37.513.036 y 91.227.857 expedidas en San Gil respectivamente y a la empresa Sociedad Polo Construcciones S.A.S, representada legalmente por el señor ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA, con cedula de ciudadanía No. 1098737797 de Bucaramanga o quien haga sus veces, como **SANCIÓN: MULTA**, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$32.125.516)**, conforme la metodología para la tasación de multas según Resolución 2086 de octubre de 2010, y de acuerdo con el instructivo para la tasación de multas, señalado en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo Primero: Dicha suma deberá ser cancelada por los infractores a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en la Cuenta del Banco Agrario No. 4-6042-3-01123-9 del Convenio Multas o Penas Pecuniarias con código No. 22408, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: Una vez cancelado el valor de la sanción, los infractores, deben allegar copia original de la consignación a la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y a la Sede Regional Guanentina.

Parágrafo Tercero: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1333 de Julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, el presente Acto Administrativo, deberá ser publicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esto es, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS ó en un periódico de amplia circulación.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 comuníquese el presente Auto al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, utilizando la herramienta Excel adoptada por la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo al Memorando No. 005 de marzo 14 de 2013, emitido por el Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo, al señor GILBERTO VELASQUEZ MANTILLA, en calidad de interesado (quejoso), quien se pueden ubicar en el predio denominado La Pradera, de la vereda Bejaranas, de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Surá DHCima 303
Tel: (607) 7238925 Ext: 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext: 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext: 6001-6002
Celular: (310) 7242600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext: 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext: 3001-3002
Celular: (310) 8152697
velaz@cas.gov.co



08 JUN 2023 000409

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución se ordena reportar la información correspondiente en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia a los señores HORACIO ESCOBAR RIOS, HILDA XIMENA ESCOBAR SARMIENTO y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ, quienes se podrán ubicar en la Carrera 37 No. 52-43 Oficina 401 Edificio 37 VIP Center de la ciudad de Bucaramanga y a la empresa Polo Construcciones S.A.S a través de su representante legal, quien podrá ubicarse en la misma dirección. Hágase entrega de copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente 68679-00333-2015.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por Sede Administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HECNEY ALEXCEITH ACOSTA SÁNCHEZ
Director General - CAS

EXP. 68679-00333-2015 Queja		
NOMBRE		FIRMA
Proyectó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Javier Roberto Quiroz Hernández	

